



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2013-00113-00

Dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, mediante oficio 430 de 2 de diciembre de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaraque – Boyacá comunicó el desembargo del remanente respecto a la presente ejecución, es necesario ajustar, las órdenes del auto de 10 de noviembre del año anterior, sobre los aspectos indicados a continuación:

1. De las medidas cautelares

Se dispone la cancelación de las siguientes cautelas:

a. El embargo de los dineros que Ramiro González Herrera con C.C. 4.106.261, llegará a tener en (i) el Banco Agrario de Colombia S.A., comunicado en oficio **674** de 25 de noviembre de 2013; (ii) Banco Popular S.A. comunicado en oficio **675** de 25 de noviembre de 2013; y, (iii) Banco Davivienda S.A. comunicado en oficio **672** de 25 de noviembre de 2013. Oficiese.

b. Los embargos sobre los inmuebles con matrículas Nos °321-7046 y, 321-11483 de la oficina de II.PP. de El Socorro, ambos comunicados en oficio 098 de 20 de febrero de 2015. Oficiese.



c. Frente al del bien con matrícula 321-11483, se ordena al auxiliar de la justicia Raúl Galvis Torres entregarlo a su propietario y, dentro de los diez (10) días siguientes al acuse de recibo de la correspondiente comunicación, debe rendir cuentas claras, precisas, detalladas y, exhaustivas de su gestión.

2. De los honorarios definitivos del secuestre Raúl Galvis Torres.

Por el tiempo, calidad y, trabajos en la gestión, se le deben reconocer, por equidad, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

Lo anterior, conforme a los parámetros indicados en el numeral 1.3, artículo 27, del Acuerdo n°PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La reseñada suma, estará a cargo del encausado, pues ese gasto se generó para hacer efectiva la suma ejecutada.

3. Del fraccionamiento del depósito n°415720000008488 por \$10.000.000.

El enunciado título se dividirá así:

a. Dos millones quinientos tres mil setecientos doce, con cuatro centavos (\$2.503.712.4), **para ser entregado al convocante**, por concepto del crédito, costas y, agencias en derecho.

b. Doscientos veintitrés mil cien pesos (\$223.000) **para el secuestre Héctor Santos Santos.**



c. Cuatrocientos mil pesos (\$400.000) **para el secuestre Raúl Galvis Torres.**

d. El monto sobrante se devolverá al demandado.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA